

RLFP

Revista
Latinoamericana de
Filosofía
Política

Centro de Investigaciones Filosóficas

ISSN 2250-8619 • Vol. XII • N° 14 • 2024 • Buenos Aires • Argentina

**ATRIBUCIÓN E INCLUSIÓN EN EL SISTEMA
REPRESENTATIVO: DOS COMENTARIOS A
EL SISTEMA REPRESENTATIVO DE FELIPE REY**

Pablo Magaña

SIMPOSIO

*El sistema representativo
de Felipe Rey Salamanca*

ATRIBUCIÓN E INCLUSIÓN EN EL SISTEMA REPRESENTATIVO: DOS COMENTARIOS A *EL SISTEMA REPRESENTATIVO DE FELIPE REY*

PABLO MAGAÑA

Grupo de investigación Law & Philosophy,
Universidad Pompeu Fabra (Barcelona)
pablo.magana@upf.edu

RESUMEN

En este artículo ofrezco dos comentarios a *El sistema representativo* de Felipe Rey. En primer lugar, defiendo que el enfoque sistémico desarrollado por Rey permite dar cuenta de un modo teóricamente elegante de una propuesta con creciente repercusión académica, social y política: la representación política de las generaciones futuras y los animales. Al mismo tiempo, sugiero que reconocer la posibilidad de representar genuinamente a estos dos grupos debería llevarnos a cuestionar que la representación requiera necesariamente la posibilidad de atribuir las acciones del representante a los representados, como sostiene Rey. En segundo lugar, trato de mostrar cómo el debate existente en torno al *problema de la demarcación* –boundary problem– en teoría de la democracia (en breve, la cuestión acerca de cómo distribuir el poder y la influencia política) puede informar la discusión sobre una pregunta de gran relevancia para el enfoque sistémico: ¿quién conforma el *demos* del sistema representativo?

Palabras clave: representación política; generaciones futuras; atribución; animales no humanos; inclusión.

ABSTRACT

In this article I make two comments to *El sistema representativo*, by Felipe Rey. Firstly, I argue that the systemic approach he develops elegantly accounts for a proposal with growing academic, social and

political impact: the political representation of non-human animals and future generations. Yet, at the same time, I suggest that accepting the possibility of genuinely representing these two groups should lead us to question the tenet that the actions of representatives are really attributable to those they represent, as Rey maintains. Secondly, I try to show how the ongoing debate among democratic theorists around the *boundary problem* (in brief, the issue of how to distribute power and political influence) may illuminate an issue of huge relevance for the systemic approach: who configures the *demos* in the representative system.

Keywords: political representation, future generations, representative attribution, non-human animals, inclusion.

1. Introducción

Como tantos otros, me acerqué a los debates sobre la representación política con unos presupuestos un tanto rudimentarios. Obviamente, esto es inevitable, y no necesariamente malo: también en la teoría política y en las ciencias sociales se progresa trabajando con modelos, aunque estos simplifiquen la realidad, o nos comprometan con algunas ficciones. El problema no proviene necesariamente del uso de modelos (es decir, de representaciones simplificadas de la realidad, o de pedazos de la realidad), sino de no tener una idea clara de lo que se deja fuera. Y yo no la tenía.

Durante décadas, los debates sobre la representación política se han centrado en la representación entendida como una relación diádica, de carácter típicamente formal, paradigmáticamente ejemplificada por el poder legislativo, de base territorial, y apta únicamente para seres humanos adultos pertenecientes a generaciones presentes. Ocupados como andaban estudiando estos fenómenos (sin duda importantes), los teóricos de la representación descuidaron una pregunta fundamental: ¿agotaba esto los dominios de la representación? El resultado de este descuido es que hemos heredado cartas de

navegación que, pese a sus innegables y valiosísimas virtudes, contienen también importantes lagunas. Afortunadamente, en los últimos años ha surgido un grupo de hábiles cartógrafos dedicados a explorar qué puede haber más allá de los límites de este modelo. Felipe Rey es uno de ellos. De tanto en tanto, se adentra en los márgenes inexplorados de la representación política y regresa cargado de notas y esbozos de mapas que acaban dando lugar a una tesis doctoral, a artículos académicos o, como ha sucedido esta vez, a un libro tan interesante y útil como *El sistema representativo*.

El argumento central de Rey puede resumirse del siguiente modo: tanto los autores clásicos como algunos de quienes han intentado ir más allá han desatendido una dimensión esencial de la representación política: su sistematicidad. Las formas de representación política concretas (como, por ejemplo, la representación en el ámbito legislativo), nos dice, vinculan diádicamente a representantes y representados, pero también interactúan entre ellas, formando un sistema representativo con propiedades, virtudes y problemas distintivos. Si sólo nos centramos en las primeras, sugiere Rey, seremos incapaces de explicar esta dimensión sistémica de la representación. Y esto, parece razonable suponer, constituye una insuficiencia que el teórico de la representación debe tratar de subsanar.

Creo (y esto es así en gran parte gracias al trabajo de Rey)¹ que hay algo bastante importante en la idea del sistema representativo. Las reflexiones que aquí siguen, por lo tanto, deben entenderse como anotaciones al margen de las notas con las que Rey ha regresado de los territorios aún desconocidos de la representación, las zonas oscuras del mapa. Anotaciones

1. He dicho que me acerqué a la representación política con ideas algo rudimentarias. Para ser justos, cabe señalar que la situación mejoró rápidamente gracias a que tuve la suerte de compartir despacho con Felipe durante casi dos años.

que tratan de ampliar aspectos de la discusión, o de señalar algunos puntos más cuestionables, pero que están fundamentalmente de acuerdo con el núcleo de la propuesta. En concreto, en este artículo defiendo, en primer lugar, que el enfoque sistémico ofrece un marco teórico fructífero desde el que dar sentido a la representación política de las generaciones futuras y los animales no humanos –una reivindicación de creciente relevancia académica, social e incluso política. Al mismo tiempo, sugiero también que, si aceptamos que ambos grupos son genuinamente representables, resulta menos claro que la representación exija *necesariamente* que podamos atribuirle a los representados las acciones de los representantes en un sentido estricto. En segundo lugar, argumento que la discusión acerca del llamado *problema de la demarcación*² en teoría de la democracia (la pregunta, en pocas palabras, acerca de cómo deberían distribuirse la influencia y el poder políticos en los sistemas democráticos) puede arrojar algo de luz sobre una cuestión de gran importancia para el enfoque sistémico: ¿quién conforma el *demos* del sistema representativo? ¿Quiénes son aquellos cuya autorización un sistema representativo legítimo necesita?

2. La representación política de las generaciones futuras y los animales no humanos

En esta sección defenderé que el enfoque sistémico permite dar cuenta de un modo teóricamente elegantemente de la posibilidad (y el interés) de representar políticamente a las generaciones futuras y los animales. Al mismo tiempo, argumentaré que, si aceptamos que es posible representar a estos dos grupos, entonces deberíamos cuestionarnos que la representación implique necesariamente, como sugiere Rey, la po-

2. En inglés, “the boundary problem”.

sibilidad de imputar a los representados las acciones de los representantes.

Recientemente, varios autores han defendido que tenemos razones de peso para establecer instrumentos institucionales orientados a representar mejor los intereses de las generaciones futuras y los animales no humanos en los centros de toma de decisiones políticas (sobre la representación de generaciones futuras, véase González-Ricoy y Rey 2019; sobre la representación de los animales, véase Magaña 2022).

El argumento, en breve, es el siguiente: pese a que ni los animales ni las generaciones futuras pueden votar (ni, en general, participar en política a través de las vías usuales), sus intereses se ven profundamente afectados por un gran número de decisiones políticas sobre las que no pueden ejercer ningún control directo –pensemos, por ejemplo, en las políticas de mitigación o prevención del cambio climático, en la legislación sobre bienestar animal, en la regulación de la experimentación con animales y la industria alimentaria, en las políticas de planificación urbanística, o en las estrategias energéticas.

En los sistemas electorales competitivos, esta asimetría entre la capacidad de influencia política y la vulnerabilidad a las decisiones políticas es relevante. Como han sostenido en un artículo reciente Scott Ashworth y Anthony Fowler (2020) “las autoridades electas parecen producir mejores resultados cuánto más potentes sean sus incentivos para ser reelegidos”. En los sistemas democráticos, los votantes podemos “amenazar” a nuestros representantes: si no llevan a cabo aquello que nos han prometido, o si no velan por nuestros intereses, perderán el cargo.³ Dado que ni los animales ni las generaciones futuras pueden realizar acciones semejantes (esto es, ni pue-

3. Ciertamente, en la práctica las cosas son más complejas. Para una visión escéptica respecto a la fuerza de esta clase de incentivos, véase Achen y Bartels 2016. Un enfoque más moderado es defendido en Stokes 2018 y en el artículo de Ashworth y Fowler citado en el texto.

den participar en la selección de candidatos, ni pueden influir directamente en los procesos de rendición de cuentas), quienes ostentan el poder político tienen, comparativamente hablando, menos incentivos para promover o proteger sus intereses. Por eso, no debe sorprendernos excesivamente que, cuando el teórico político Terence Ball (2006, 13) aprovechó que participaba en una mesa redonda junto a un legislador estadounidense para preguntarle por qué los representantes electos parecían prestar tan poca atención a las generaciones futuras y a los animales, la respuesta del legislador fuera: “Porque no votan”.

Puesto que esta es una dificultad inherente a la arquitectura básica de los sistemas políticos basados en la competición electoral, los autores anteriormente mencionados defienden intervenir directamente sobre la maquinaria institucional de dichos sistemas para tratar de contrarrestar los esperables sesgos cortoplacistas y antropocéntricos. Entre las medidas propuestas se encuentran reservar un número de asientos en los parlamentos para defensores específicos de animales o generaciones futuras, nombrar a un ombudsman encargado de velar por sus intereses, promover iniciativas deliberativas sobre cuestiones relacionadas con el futuro y el bienestar animal, adoptar sistemas electorales proporcionales (lo que permitiría dar una mayor voz a partidos minoritarios, como suelen serlo aquellos con un foco importante en el medio ambiente, el futuro o los derechos de los animales), establecer instrumentos de compromiso (*commitment devices*), como mandatos constitucionales o listas de objetivos a cumplir, que eleven el coste de desviarse de ciertas estrategias de largo plazo, reducir la polarización social, o promover la confianza entre ciudadanos, y entre estos y sus instituciones. Propuestas de este tipo ya han sido puestas en marcha en varios países: desde 1993, el parlamento finlandés trabaja junto a un Comité para el Futuro. Del 2001 al 2006, el parlamento israelí contó con una Comisión para las Generaciones Futuras, y una figura análoga operó en el parlamento húngaro hasta el 2012, año en que fue subsumida dentro de un ombudsman general para la protec-

ción de los derechos fundamentales. En el Reino Unido, el parlamento galés nombró a Sophie Howe Comisionada para las Generaciones Futuras en 2016, y actualmente el parlamento británico está debatiendo la creación de una Comisión para las Generaciones Futuras, así como de un Comité Parlamentario Conjunto sobre las Generaciones Futuras. Respecto a los animales, las medidas han sido algo más tímidas, pero no del todo ausentes: en España existe una Dirección General de Derechos de los Animales desde 2020, el Gobierno maltés cuenta con un Ministerio de Agricultura, Pesca y Derechos de los Animales, y en la primavera del 2022 el Reino Unido aprobó la llamada Ley de Bienestar (Sintiencia) Animal –en inglés, Animal Welfare (Sentience) Act– que contempla, entre otras cosas, la creación de un Comité de Sintiencia Animal encargado de analizar “el efecto de la política gubernamental sobre el bienestar de los animales en tanto que seres sintientes.”⁴

Por supuesto, que estas propuestas sean efectivas o no es una cuestión empírica, que sólo podrá adjudicarse atendiendo a lo que nos digan los científicos sociales (Cf., por ejemplo, Boston 2017, Jones et al. 2018, Koskimaa y Raunio 2020). Pero hay una pregunta teórica que sí podemos abordar aquí y ahora. Una característica de la lista aquí esbozada es su diversidad: tenemos propuestas de naturaleza muy diferente, que tratan de intervenir sobre ámbitos distintos, a través de mecanismos variados. ¿Podemos decir que son todas ellos instrumentos de representación política? Claramente, designar parlamentarios específicos parece acercarse mucho a los ejemplos paradigmáticos de representación política. Y tampoco parece descabellado afirmar que una de las tareas de un ombudsman para las generaciones futuras o los animales sería la de *representar* sus intereses, frente al parlamento o al ejecutivo, o quien toque –aunque aquí creo que Rey (111) tal vez disentiría. Pero, por

4. La ley puede consultarse a través del siguiente enlace: <<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2022/22/enacted>> (Última consulta: 9/1/2023).

lo que respecta al resto de herramientas propuestas, la cosa se complica considerablemente. Aunque en las iniciativas deliberativas se discuta sobre animales o generaciones futuras, no es nada obvio que quienes participan en estas iniciativas estén representando a ninguno de estos grupos. Y, en todo caso, no son representantes de ninguna clase la adopción de un sistema electoral proporcional, o la confianza entre ciudadanos.

Si es así, ¿para qué considerarlos instrumentos de representación? Un enfoque sistémico nos permite decir que, independientemente de si estos instrumentos, tomados de un modo separado, involucran a representantes políticos o no (que es en lo que nos fijaríamos principalmente si adoptamos un enfoque clásico), todos ellos cuentan como propuestas de representación política en tanto en cuanto están orientados a garantizar *que el sistema político como tal* represente los intereses de las generaciones futuras y los animales no humanos. Por supuesto, esta discusión es parcialmente terminológica, y un defensor de la representación de las generaciones futuras o los animales bien podría renunciar a hablar de “representación.” Poco cambiaría si en lugar de “representación” hablamos de “consideración política institucionalizada,” siempre y cuando los fenómenos a los que ambas expresiones refieran sean los mismos. Metodológicamente, sin embargo, parece preferible no multiplicar marcos teóricos y herramientas analíticas a no ser que sea necesario. Y la ventaja del enfoque sistémico es precisamente que hace que no sea necesario.

Para ilustrar este punto, consideremos lo siguiente: en el capítulo final del libro, Rey (cap. 9) sostiene que un sistema representativo adecuado es aquel que cumple tres funciones: una función inclusiva, una función deliberativa y una función educativa. Si las propuestas de representación de los animales y las generaciones futuras se entienden como intentos de reforzar la representación sistémica de ambos grupos, entonces podemos evaluarlas según su contribución al nivel de inclusión, deliberación y educación del sistema representativo. Con las mismas herramientas, pues, podemos evaluar las diferen-

tes propuestas, así como su impacto sobre otras partes del sistema representativo.

Ahora bien, como anticipaba al principio, creo que la representación de los animales y las generaciones futuras pone en cuestión uno de los pilares de la definición de representación política adoptada por Rey. Siguiendo a Hanna Pitkin (1967), Rey defiende que una característica esencial de la representación es la posibilidad de atribuir a los representados las acciones llevadas a cabo por el representante. La representación política, sostiene Rey (136), implica que “el representado pueda ser concebido al menos como capaz de realizar la actividad que se le atribuye” (véase también 21-28). A mi juicio, tanto las generaciones futuras como los animales suponen un hueso duro de roer para un criterio de esta clase. Principalmente, porque no está claro que ninguno de estos dos grupos pueda ser concebido como capaz de realizar la actividad que se le atribuiría. A las generaciones futuras, por ejemplo, no podemos atribuirles acción alguna, por la sencilla razón de que aún no existen –y, en algunos casos, ni siquiera existirán. Y, en general, no está claro qué podría decir que podemos concebir a los animales como capaces de votar resoluciones parlamentarias, redactar editoriales en un medio de comunicación, o encabezar una manifestación contra la experimentación animal. Por supuesto, hay individuos posibles que en el futuro pasarán a ser presentes, individuos concretos de carne y hueso capaces de realizar (siempre y cuando cumplan ciertas condiciones cognitivas básicas) las acciones típicas de un representante. No obstante, estas parecen ser atribuciones que sólo serán posibles *cuando un individuo meramente posible pase a ser un individuo presente*. Una vez que nazcan, podremos atribuirles determinadas acciones (o, al menos, la posibilidad de realizarlas), pero entonces su representación será la debida a las generaciones presentes, y ya no estaríamos hablando de representación de generaciones futuras. En tanto en cuanto sean meramente individuos posibles –lo que parece un rasgo constitutivo de

las generaciones futuras, que siempre podrían no existir—, no está claro que podamos legítimamente atribuirles las acciones relevantes para la representación política.

Claramente, con esto no queda zanjada la discusión. Mi propósito aquí no es mostrar que es imposible atribuirles acciones a las generaciones futuras o a los animales, sino que, si aceptamos que estos grupos pueden ser representados, se vuelve más difícil justificar la atribución de acciones como un rasgo *necesario* de la representación política.

Terminaré esta sección esbozando dos posibles estrategias que nos permitirían, creo, esquivar este problema. Una primera opción es servirnos de la distinción, debida a Allen Phillips Griffiths y ampliamente discutida por Pitkin (Cf. 1967, 49), entre la *atribución* de acciones y la *atribución* de las consecuencias normativas de las acciones. Cuando mi representante legal firma un documento, soy yo el que, en un sentido, he firmado el documento. Esto puede interpretarse de al menos dos maneras. En una interpretación fuerte, esto quiere decir que, de algún modo, metafísicamente hablando, he sido yo el autor último de la acción, aunque la haya realizado a través de un intermediario. En una interpretación débil, esto podría querer decir simplemente que cuando alguien que está autorizado para ello firma un documento en mi nombre, las consecuencias para mí serán las mismas que si yo hubiera firmado ese documento directamente. En *El concepto de la representación*, Pitkin insiste en que sólo la primera clase de atribución es constitutiva de la representación. La atribución de las consecuencias normativas, nos dice, “proporciona únicamente una ocasión o razón para atribuir una acción cuyas consecuencias típicamente recaerían sobre el propio agente” (Pitkin 1967, 52). La dificultad de entender la atribución literal de acciones⁵

5. Aquí me refiero, por supuesto, a las acciones relevantes para la representación política. No hay nada de misterioso en atribuir acciones a los animales.

a las generaciones futuras o a los animales nos invita a relajar esta afirmación. En otras palabras, resulta perfectamente posible sostener que la atribución es un requisito indispensable de la representación, al tiempo que se permite que esta lo sea de acciones, en un sentido literal, o de consecuencias normativas, en un sentido más metafórico (sin que ninguna de las dos concepciones tenga prioridad sobre la otra). Esto nos permitiría, por un lado, insistir en que la atribución (en algún sentido) es necesaria. Por el otro, nos permitiría también esquivar los problemas derivados de la atribución literal de acciones a los animales y generaciones futuras: aunque no esté claro que a estos grupos se les pueda concebir como capaces de realizar, por sí mismos, las acciones relevantes para la representación política, es obvio que se les pueden imputar las consecuencias normativas de dichas acciones.

Una segunda alternativa consiste en abandonar la idea de que el concepto de representación tenga un conjunto especificable de características necesarias y conjuntamente suficientes.⁶ Este es un presupuesto básico de la teoría de Pitkin, quien defiende que el concepto de representación posee un contenido invariante y unificado –es decir, que hay algo que subyace a (y unifica) todos los usos del concepto, y que ha permanecido suficientemente inalterado desde su origen (Pitkin 1967, 8). Y es una asunción que, de hecho, motiva en gran medida su defensa de la atribución –pues esta constituiría, a su juicio, el elemento que unificaría los diferentes usos del concepto de representación. Esta visión de los conceptos, sin embargo, es controvertida. No todos los filósofos aceptan

6. Estas estrategias no son exhaustivas. Uno podría defender, por ejemplo, que sí existe una propiedad esencial de la representación que unifica todos los usos del concepto, pero que no se corresponde con la atribución. Si me he centrado en estas dos es porque la primera permite mantener el carácter esencial de la atribución, mientras que la segunda está inspirada por una visión de los conceptos que Pitkin (en quien Rey se inspira para esta parte de su argumento) parece haber acabado aceptando.

que los conceptos tengan el tipo de estructura asumida por la concepción tradicional –dotados, en esencia, de propiedades necesarias que podemos capturar examinando nuestras intuiciones lingüísticas acerca del uso de los conceptos (para una útil visión panorámica de este debate, puede consultarse Margolis y Laurence 2022). Algunos de ellos, influidos por Ludwig Wittgenstein (1953), defienden que los conceptos tienen una estructura diferente: los conceptos, afirman, no se determinan a partir de una serie de propiedades necesarias, sino que engloban un abanico de usos posibles entre los que existen ciertos “parecidos de familia” –es decir, una serie de rasgos recurrentes, pero no necesarios. Así, por ejemplo, un concepto C podría englobar un uso C_1 , caracterizado por las propiedades A, B y C, un uso C_2 , caracterizado por las propiedades B, C y D, un uso C_3 , caracterizado por las propiedades A, D, E y un uso C_4 , caracterizado por las propiedades A y E. Aunque no existe una única propiedad que subyazca a todos los usos del concepto, todas ellas son recurrentes. Lo que nos permitiría decir que algo entra o no dentro de un concepto determinado si posee un número suficiente de dichos rasgos.

Un defensor de este enfoque podría argumentar que el concepto de representación posee una estructura de este tipo, englobando potenciales usos correlacionados con atributos y rasgos recurrentes, pero no necesarios. En el perímetro de la representación, parece que figuran, entre otros, la posibilidad de atribuir acciones, la existencia de reclamos representativos, la promoción de los intereses del representado, la autorización, la existencia de una audiencia, un contexto de toma de decisiones, etc. Así, podría afirmarse que esto permite distintas combinaciones, a las que podemos legítimamente referirnos como variedades o tipos de representación siempre y cuando posean cierto número de estos rasgos. En algunas de estas combinaciones, la posibilidad de atribuir acciones será relevante. Pero, y esto es lo importante, no tiene por qué ser siempre así. En otros casos, una combinación de elementos distinta podría bastar, aunque no incluya la

atribución. Un rédito inmediato de esta concepción es que nos permite sortear las dificultades que comporta la atribución de acciones a generaciones futuras y animales no humanos. Si podemos decir, por ejemplo, que en la representación de estos grupos hay reclamos representativos, una audiencia, un contexto de toma de decisiones y una sensibilidad a los intereses de los representados, podríamos hablar ya de representación.

Una segunda ventaja de esta segunda estrategia es que no implica que la representación sea indefinible, o que todo pueda contar como representación, una posibilidad que razonablemente preocupa a Rey (19). Lo que esta estrategia asume es una suerte de pluralismo conceptual: existen muchas maneras de hablar de la representación, y no es necesario que haya un elemento común a todas ellas. Pero esto es perfectamente compatible con afirmar que hay cosas que caen fuera del alcance de la representación, ya sea porque no poseen ninguno de los rasgos relevantes y frecuentes, o porque no poseen un número *suficiente* de tales rasgos.

Un atractivo adicional de esta estrategia es que la propia Pitkin acabó adoptando una posición wittgensteniana. Hacia el final de *El concepto de la representación*, en una nota a pie de página, Pitkin (1967, 254-255, n. 14) deja caer que la obra de Wittgenstein “ha alterado hasta tal punto mis ideas sobre el lenguaje y la filosofía que [...] no he hecho ningún esfuerzo por incorporarlas en el texto durante el proceso de revisión.” “Si hubiera de escribirlo ahora de nuevo”, nos dice, “sería un libro completamente diferente.” Si no voy errado, y pese a que Pitkin escribió posteriormente un libro sobre Wittgenstein y la justicia, no ha llegado nunca a detallar qué clase de transformación tenía en mente cuando escribió estas líneas. Tal vez la estrategia esbozada en los últimos párrafos nos ayude a despejar esa incógnita.

3. El *demos* del sistema representativo

Un sistema representativo legítimo, defiende Rey, debe ser autorizado por el pueblo (sec. 5.2). Pero, ¿quién conforma exactamente el pueblo? En *El sistema representativo* está cuestión queda temporalmente orillada –una decisión razonable, puesto que el núcleo de la teoría es compatible con diferentes respuestas a esta pregunta. En esta sección, trataré de mostrar que sobre esta cuestión pueden arrojar algo de luz los principios desarrollados en el contexto de lo que en teoría de la democracia se ha dado en llamar el *problema de la demarcación*: la cuestión acerca de cómo debe distribuirse el poder y la influencia política en los sistemas democráticos (Cf. Whelan 1983; Miller 2020; Erman 2014).

Una influyente respuesta a esta pregunta es el llamado *principio de todos los afectados*, de acuerdo con el cual todos aquellos individuos cuyos intereses se vean relevantemente afectados por las decisiones políticas deben poder participar –o, por lo menos, estar adecuadamente representados– en los correspondientes procesos de toma de decisiones (Goodin 2007).

Un rasgo notorio del principio de todos los afectados es que tiene consecuencias bastante radicales. Por poner un ejemplo: los intereses de prácticamente cualquier habitante del mundo son vulnerables a las decisiones que las grandes potencias tomen respecto a cuestiones como el desarme nuclear, la política energética, la prevención y la mitigación del cambio climático, o la política comercial. Por decirlo con la famosa expresión de Goodin (2007, 68), el principio de todos los afectados parece exigir “reconocer a virtualmente cualquier persona en cualquier lugar del mundo derecho a voto sobre virtualmente cualquier cosa que se decida en cualquier sitio.”

Para algunos autores, esto es contraintuitivo y reduce (o quizá incluso elimina) la plausibilidad del principio (Cf. Miller 2009, 215; Song 2012, 49-50). Para nuestros propósitos, es suficiente con hacer notar que, si aplicamos a los sistemas representativos el principio de todos los afectados, las impli-

caciones serían aún más radicales. Generalmente, el principio de todos los afectados se ha venido aplicando a las decisiones del ejecutivo, o a las leyes aprobadas por el legislativo. Pero, tal y como Rey se encarga de mostrar, ambos ámbitos constituyen apenas una pequeña parte del sistema representativo, que incluye también el poder judicial, los medios de comunicación, las oenegés, y otras tantas de las muchas asociaciones formales e informales que vertebran la sociedad civil (como los sindicatos o las asociaciones de consumidores). Aplicado a los sistemas representativos, el principio de todos los afectados parecería implicar que si cualquier de las piezas y tornillos que conforman el engranaje del sistema representativo afecta a los intereses de un individuo, este debería poder participar en la autorización del sistema.

El sistema representativo de los ciudadanos estadounidenses, por ejemplo, no afecta exclusivamente a quienes gozan de dicha nacionalidad, o a quienes residen dentro de su territorio. Incluso si dejamos de lado al ejecutivo y al legislativo, dicho sistema sigue teniendo un impacto enorme sobre los intereses de muchos otros individuos: su Corte Suprema, por ejemplo, tiene el poder de impedir la entrada del país a los ciudadanos de determinados países, el eco de sus medios de comunicación se hace oír más allá de sus fronteras, y lo que difunden sus representantes (formales o informales) en las redes sociales tiene un impacto análogo.⁷ A no ser que añadamos alguna restricción adicional, el principio de todos los afectados parece exigir que la autorización del sistema representativo estadounidense recaiga sobre un grupo mucho más amplio que los propios ciudadanos estadounidenses.

7. Un ejemplo: este artículo está escrito poco después del asalto a las sedes del poder judicial, legislativo y ejecutivo en Brasil, por parte de algunos seguidores del expresidente Jair Bolsonaro. Desde hace algún tiempo, es patente la influencia (ideológica y organizativa) que sobre este movimiento tiene una parte de la esfera del expresidente estadounidense Donald Trump. Véase, por ejemplo, Nicas 2021.

Una posible restricción sería la de limitar la aplicación del principio de todos los afectados a aquellos individuos cuyos intereses se vean afectados de un modo concreto. Thomas Christiano (2008, 78-83), por ejemplo, ha defendido que existe un deber distintivo de incluir políticamente a aquellos para quienes lo que está en juego en un determinado contexto social y político es relevantemente similar; aquellos de quienes se puede decir que comparten *un mundo común*. Tirando de este hilo, un defensor del principio de todos los afectados podría tratar de argumentar que, aunque muchos individuos se ven afectados por alguno de los elementos de un sistema representativo cualquiera, el número de individuos cuya afectación es similar es bastante menor. Aunque mis intereses sean vulnerables a algunas de las decisiones del poder ejecutivo y legislativo estadounidense, o de sus medios de comunicación, o a las declaraciones de algunos de sus más influyentes actores políticos en las redes sociales, esta vulnerabilidad es considerablemente menor a la de, por ejemplo, los ciudadanos estadounidenses. Para quienes sientan simpatía por el principio de todos los afectados, pero recelen de sus implicaciones más expansivas, esta parece una línea que merece la pena explorar.

Por supuesto, no todo el mundo siente simpatía por el principio de todos los afectados. Una alternativa también influyente en la discusión sobre el problema de la demarcación es el *principio de todos los sujetos*, de acuerdo con el cual deben poder participar en la toma de decisiones políticas aquellos vinculados por las leyes que un determinado sistema apruebe (Beckman 2014; Erman 2014), o aquellos sujetos a la coacción de las instituciones de dicho sistema (Abizadeh 2008). Según este principio, la mera afectación de intereses no es suficiente para generar un deber de inclusión democrática: para que esto suceda, debe de producirse una interferencia especialmente grave sobre la autonomía individual.

Para sus defensores, una virtud del principio de todos los sujetos es su capacidad para contrarrestar las implicaciones más espinosas del principio de todos los afectados. Aplicado

a los sistemas representativos, el efecto es parecido: aunque millones de individuos se ven afectados por las acciones de los sistemas representativos, sólo una fracción está sujeta a dichos sistemas (ya sea a sus leyes, o a la coacción de las instituciones que la conforman), y sólo la autorización de los integrantes de esta última –y no de todos los afectados– sería necesaria para que podamos hablar de un sistema representativo legítimo.

Una posible desventaja, sin embargo, es que el principio parece incapaz de otorgar relevancia, por lo que a la inclusión respecta, a los elementos no formales del sistema representativo. Aunque un sistema representativo consta de elementos formales e informales, sólo algunos agentes y órganos del ámbito formal están habilitados para crear leyes que vinculen a los ciudadanos, o para coaccionarlos si las incumplen. Para un teórico del enfoque sistémico, esto podría suponer un problema: al fin y al cabo, si mostrar que el terreno de la representación abarca mucho más de lo que en un principio habríamos pensado no tiene repercusiones relevantes para la inclusión política, quizá esta ampliación del perímetro de la representación no sea tan consecuente después de todo.

Por supuesto, nada de esto implica que el principio de todos los sujetos deba ser descartado. Incluso si el sistema representativo resultara tener menor relevancia normativa de la que el teórico podría inicialmente desear no se seguiría que dicho sistema no existe, o que carece completamente de relevancia normativa. Sin embargo, igual que hicimos con el principio de todos los afectados, puede resultar útil explorar si en el menú de alternativas disponibles hay alguna versión del principio de todos los sujetos que pueda sortear de algún modo este obstáculo.

Recientemente, algunos defensores del principio han defendido que la *ley* cuya sujeción es relevante para la inclusión democrática no es únicamente la ley aprobada por el ejecutivo o el legislativo, de naturaleza formal y potencialmente coactiva, y de cuya aplicación debe ocuparse el poder judicial. Ludvig

Beckman (2022), por ejemplo, ha argumentado que las leyes que interesan al principio de todos los sujetos son aquellas reglas de conducta generadas por sistemas normativos institucionalizados (de entre los que el gobierno y sus ramas constituyen únicamente una instancia, aunque sean paradigmáticas). En otras palabras: toda institución que incorpore estándares normativos (e.g. un estándar de corrección –aquello a realizar– o de incorrección –aquello a evitar–), y que reclame el cumplimiento de estos estándares por parte de otros, tiene un deber de incluir a aquellos presuntamente vinculados por los estándares en los procesos que conducen a su confección.

Esta flexibilización del principio de todos los sujetos parece permitirnos afirmar que los elementos no formales del sistema representativo son relevantes para la inclusión democrática (es decir, que ayudan a explicar por qué sería importante que el sistema como un todo sea autorizado, y no sólo sus elementos formales). Esto es así porque el sistema representativo incluye, por ejemplo, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de consumidores, o la prensa; es decir, instituciones con estándares normativos (explícitos o implícitos) que pretenden guiar la conducta de determinados individuos. En todas estas instituciones existen estándares de corrección e incorrección, y derechos y deberes posicionales (es decir, un conjunto de obligaciones y protecciones que alguien adquiere cuando asume una posición concreta en un entramado institucional determinado). Parece, por lo tanto, que quienes están sujetos a dichas reglas de conducta deberían poder participar en la autorización del sistema representativo, según esta versión del principio de todos los sujetos.

Si esto alivia suficientemente el problema dependerá de cuántos individuos consideremos que están vinculados por las diferentes reglas de conducta institucionalizadas que pueblan un sistema representativo. Pensemos, por ejemplo, en la prensa o los sindicatos: en ambas clases de instituciones, existen normas y reglas que tratan de guiar la conducta de aquellos que se han asociado a una institución. Sospecho, no obstan-

te, que para un teórico del sistema representativo esto podría resultar insuficiente, pues deja fuera a todos aquellos que no forman parte de ninguna de estas asociaciones. Aunque los sindicatos, las oenegés o los partidos políticos sean sistemas normativos institucionalizados, no parece que las normas relevantes pretendan guiar la conducta de aquellos que no forman parte de la institución (otra cosa, por supuesto, es que traten de influir sobre estos individuos, o de persuadirlos para que se unan a la asociación). Dicho de otro modo, aunque esta versión del principio de todos los sujetos otorgue más relevancia (desde el punto de vista de la inclusión) a los elementos informales del sistema representativo, esta relevancia sigue siendo limitada.⁸

Tradicionalmente, el principio de todos los sujetos ha entendido que la sujeción relevante lo es de ciertas normas (e.g. leyes) o de ciertas acciones (e.g. la coacción). Esto, sin embargo, podría no ser exhaustivo. En un sistema representativo, estamos frecuentemente sujetos también a *atribuciones* (por lo menos, de lo que en la sección anterior llamábamos atribuciones de las consecuencias normativas de acciones). Cuando alguien reclama hablar en nuestro nombre, típicamente asume que, a partir de sus acciones (lo que diga, decida o firme), hay determinadas consecuencias normativas que nos son legítimamente imputables. Aquí están las bases, creo, sobre las que edificar una versión alternativa del principio de todos los sujetos, hasta ahora poco explorada, según la cual el hecho de que estemos sujetos a los *poderes normativos* de otros (en este caso, a actuar de modo que ciertas acciones pasen a ser –o, al menos así se considere– legítimamente imputables a un grupo) requiere nuestra inclusión en el proceso de definición de

8. Tal vez haya instituciones que pretendan guiar la conducta de todos los individuos, independientemente de si están asociados a ella o no. Pensemos, por ejemplo, en algunas religiones. Si consideramos que estas forman parte del sistema representativo, aquí habría un hilo del que el defensor del principio de todos los sujetos aplicado al sistema representativo podría querer tirar.

la naturaleza y el alcance de dichos poderes. Dado que, en un sistema representativo, estos poderes se ejercen conjuntamente por un número elevado de agentes (sólo algunos de los cuáles serían representantes en un sentido clásico), este principio parecería exigir que todos aquellos en cuyo nombre el sistema pretenda hablar deberíamos tengamos la oportunidad de decidir qué estándares rigen su funcionamiento y estructura.

Este enfoque se enfrenta, sin embargo, al menos a dos importantes desafíos. En primer lugar, resulta muy difícil determinar exactamente en nombre de quienes pretende hablar un sistema determinado. Este es un problema importante, pero ni es una dificultad única de este principio, ni es necesariamente insalvable. Por un lado, porque también es enormemente difícil determinar cuántos individuos resultan exactamente afectados por un sistema representativo, o cuántos de ellos están sujetos a las leyes del sistema, o sometidos a su coacción. Por otro lado, porque, aunque no podamos responder con exactitud y certidumbre a esta cuestión, esto no significa que no podamos ofrecer respuestas más o menos plausibles, y tratar de revisarlas y mejorarlas a medida que nuestro conocimiento va aumentando.

En segundo lugar, un principio de este tipo parece, por definición, pobremente equipado para abordar los problemas derivados de la incapacidad (o la negativa) de los sistemas políticos para hablar en nombre de algunos grupos. Simplificando un poco las cosas, podemos distinguir dos problemas distintos: que un sistema representativo no cuente con la autorización de todos aquellos en cuyo nombre habla, y que un sistema representativo ni siquiera pretenda hablar en nombre de ciertos colectivos, ya sea por acción o por omisión.⁹ Un principio que

9. Esto último, claro, no es *necesariamente* un problema. Hay casos en los que, tal vez, un sistema representativo haga bien no hablando en nombre de alguien (ya sea porque se refiera a algo que quede dentro de su intimidad, o porque no haya suficiente conexión entre el sistema y el colectivo – ¿hace mal, por ejemplo, el sistema representativo italiano cuando no habla en nombre de los ciudadanos de Sri Lanka?).

ancla la inclusión en los reclamos representativos (y en las correspondientes atribuciones) está bien posicionado para diagnosticar el primer problema. Ahora bien, este mismo énfasis parece dejar fuera de su campo de visión el segundo problema. Veamos esto con algo más de detalle. Por un lado, puede ser un problema (o al menos parece plausible suponerlo) que un sistema representativo pretenda hablar en nombre de las mujeres o los pobres sin que estos gocen de la oportunidad de dar su visto bueno a esta pretensión. La versión del principio de todos los sujetos bajo discusión exigiría que estos grupos dispongan de una oportunidad para autorizar a quienes hablan en su nombre (de un modo proporcional, tal vez, a la seriedad de las consecuencias normativas que de ello se deriven). Por el otro lado, no obstante, cuando en un sistema representativo ni siquiera está presente la voz (siquiera los ecos) de estos colectivos, estamos frente a otro potencial problema que nuestro principio no es capaz de identificar como tal.

Aunque esto, de nuevo, no implica que el principio esté completamente errado, sí parece sugerir que una teoría completa de la inclusión en el sistema representativo necesita de algo más: tal vez ese elemento adicional sea alguna versión del principio de todos los afectados, la formulación clásica del principio de todos los sujetos, o tal vez sea un principio alternativo. En todo caso, la lección central es que, si queremos evitar que un aspecto presuntamente importante de la inclusión quede estructuralmente desatendido, debemos complementar este principio de algún modo.

Lo anterior no tiene otra pretensión que ofrecer un esbozo de lo que las discusiones acerca del problema de la demarcación pueden aportar al debate sobre la inclusión en el sistema representativo, subrayando los principales beneficios, así como los principales obstáculos, de aplicar a dicho debate el principio de todos los afectados y el principio de todos los sujetos. Pero de esta breve exploración, creo, podemos extraer un par de *desiderata* que cualquier teoría adecuada de la inclusión en el sistema representativo parecería deber cumplir.

En primer lugar, una teoría de la inclusión debe dar *alguna* relevancia, por lo que a la inclusión se refiere, a los elementos informales del sistema representativo. O, dicho de otro modo, si adoptamos el enfoque sistémico, parecería extraño concluir que los fundamentos de la inclusión en el sistema representativo recaen exclusivamente sobre una parte del sistema.¹⁰ En segundo lugar, parecería que una teoría de la inclusión debe poder decir algo tanto sobre aquellos casos en los que falta inclusión porque no todos aquellos en cuyo nombre el sistema pretende hablar han podido participar en su autorización, como sobre aquellos casos en los que falta inclusión porque el sistema ni siquiera reclama hablar en su nombre cuando debería hacerlo (la autorización de estos grupos, por supuesto, está aún más ausente).

4. Conclusión

En este artículo he tratado de mostrar, en primer lugar, que un enfoque sistémico como el que Rey desarrolla en *El sistema representativo* permite dar elegante cuenta de propuestas de creciente relevancia académica, social y política, como la de representar políticamente los intereses de las generaciones futuras y los animales no humanos. En segundo lugar, he defendido que, si aceptamos que estos grupos son genuinos objetos de representación política, tal vez debamos relajar una de las condiciones de la definición de representación política con la que Rey opera (i.e. la posibilidad de atribuir al representado las acciones del representante). Por último, he explorado el modo en que algunos debates en teoría de la democracia pue-

10. Esto es compatible, por supuesto, con afirmar que la inclusión es diferente según la parte del sistema en que nos centremos: tal vez, en el ámbito formal, sean necesarias las elecciones, mientras que en el ámbito informal baste con algún mecanismo menos exigente. El propio Rey (115) contempla esta posibilidad.

den informar una pregunta de gran relevancia para el enfoque sistémico: ¿cuál es el *demos* del sistema representativo?

BIBLIOGRAFÍA

- Abizadeh, Arash. 2008. “Democratic Theory and Border Coercion: No Right to Unilaterally Control Your Own Borders.” *Political Theory* 36(1): 37-65.
- Achen, Christopher H. y Larry M. Bartels. 2016. *Democracy for Realists: Why Elections Do Not Produce Responsive Government*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Ashworth, Scott y Anthony Fowler. 2020. “Electorates versus Voters.” *Journal of Political Institutions and Political Economy* 1, no. 3: 477-505.
- Ball, Terence. 2006. “Democracy.” En *Political Theory and the Ecological Challenge* (editado por Andrew Dobson y Robyn Eckersley). Cambridge: Cambridge University Press.
- Beckman, Ludvig. 2014. “The Subjects of Collectively Binding Decisions: Democratic Inclusion and Extraterritorial Law.” *Ratio Juris* 27, no. 2: 252-270.
- Beckman, Ludvig. 2022. “Three Conceptions of Law in Democratic Theory.” *Canadian Journal of Law & Jurisprudence*. Versión first view.
- Christiano, Thomas. 2008. *The Constitution of Equality*. Oxford: Oxford University Press.
- Boston, Jonathan. 2017. *Governing for the Future: Designing Democratic Institutions for a Better World*. Bingley: Emerald.
- Erman, Eva. 2014. “The Boundary Problem and the Ideal of Democracy.” *Constellations* 21, no. 4: 535-546.
- González-Ricoy, Iñigo y Felipe Rey. 2019. “Enfranchising the future: Climate justice and the representation of future generations.” *WIREs Climate Change* 10, no. 5: 1-12.
- Goodin, Robert E. 2007. “Enfranchising All Affected Interests, and Its Alternatives.” *Philosophy & Public Affairs* 35, no. 1: 40-68.

- Koskimaa, Vesa y Taipio Raunio. 2020. “Encouraging a longer time horizon. The Committee for the Future in the Finnish Eduskunta.” *Journal of Legislative Studies* 26, no. 2: 159-179.
- Jones, Natalie, Mark O’Brien y Thomas Ryan. 2018. “Representation of future generations in United Kingdom policy-making.” *Futures* 102: 153-163.
- Magaña, Pablo. 2022. “The Political Representation of Non-human Animals.” *Social Theory and Practice* 48, no. 4: 665-690.
- Margolis, Eric y Stephen Laurence. 2022. “Concepts.” En *Stanford Encyclopedia of Philosophy* (editada por Edward N. Zalta y Uri Nodelman, edición de otoño). URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/fall2022/entries/concepts/>>.
- Miller, David. 2009. “Democracy’s Domain.” *Philosophy & Public Affairs* 37, no. 3: 201-228.
- Miller, David. 2020. “Reconceiving the democratic boundary problem.” *Philosophical Compass* 15, no. 11: 1-9.
- Nicas, Jack. 2021. “The Bolsonaro-Trump Connection: Threatening Brazil’s Elections.” *New York Times*, 11 de noviembre, 2021 (Última consulta: 9/1/2023).
- Pitkin, Hanna F. 1967. *The Concept of Representation*. Berkeley y Los Angeles: University of California Press.
- Song, Sarah. 2012. “The boundary problem in democratic theory: why the demos should be bounded by the state.” *International Theory* 4, no. 1: 39-68.
- Stokes, Susan. 2018. “Accountability for Realists.” *Critical Review* 30, no. 1-2: 130-138.
- Whelan, Frederick G. 1983. “Prologue: Democratic Theory and the Boundary Problem.” *Nomos* 25:13-47.
- Wittgenstein, Ludvig. 1953. *Philosophical Investigations* (traducido por G. E. M. Anscombe). Oxford: Blackwell.

Recibido: 11 de enero de 2023

Aceptado: 24 de abril de 2023